



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 5 DE DICIEMBRE DEL 2017

NUMERO 213

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 229, Expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del decreto número 197, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 108, tercera parte, de fecha 7 de julio de 2017, por el cual se autoriza al Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, para que contrate un crédito con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo.....

DECRETO Número 230, Expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.....

DECRETO Número 231, Expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.....

DECRETO Número 232, Expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman, adicionan y se derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.....

DECRETO Número 233, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y se adiciona una fracción XIX bis al artículo 24 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.....

CASA DE LA CULTURA JUDICIAL
GUANAJUATO, GUANAJUATO

2017 DIC 15 AM 11:35

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

3
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

89381
96616

2053

122593

19

89355
12053

43

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 232

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos, 2 en sus fracciones I y II; 3 fracciones I, VII, IX, XIV y XXIX; 7; 8; 11; 15; 16; 17; 19; 20, párrafo primero; 28, párrafo primero; 29, párrafo primero; 30; 31, párrafo primero; 32; 34; 36; 38 párrafo segundo; 39 párrafo primero y fracción III; 42; 44, 52; 53, párrafo primero; 65; 67; 72; 78, párrafo primero y fracciones I y VI; 82; 83 párrafo primero; 85; 86 párrafos primero y segundo; 88; 90; 99; 100; 102, fracción II; 105; 106; 107; 108; 111; 114; 116; 121; 123; 127 párrafo primero; 129 fracciones VI, VII, X y XI; 134 fracciones I, II y III; 135, fracción I; 137 párrafo primero; 146, párrafo tercero; 147 párrafo segundo; 150; 152 párrafo primero; 161 párrafos primero y segundo; 169; 173 párrafos primero y segundo; 191; y 194 fracciones I y IX, párrafos segundo y tercero; se **adicionan** una fracción VIII al artículo 47; una fracción VI al artículo 78; fracciones VIII y IX al artículo 97; un epígrafe al artículo 86; un artículo 100-bis; y un último párrafo al artículo 103; y se **derogan** la fracción VII del artículo 2; artículos 4; 6; 18; el tercer párrafo del artículo 28; 33; 35; el último párrafo del artículo 40; 41; el último párrafo del artículo 45; el último párrafo del artículo 46; 49; 66; las fracciones VIII y IX del artículo 89; 95; 110; 112; 113; la fracción VIII del 119; 124; fracción XII del artículo 129; la fracción III del artículo 135; la fracción V del artículo 149; 155; 170; 171; 175; 177; 178 181; 192; las fracciones VI, VII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 194, el artículo tercero y cuarto transitorios, de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Objetivos específicos

«Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- II. Proteger los datos personales en posesión de los siguientes sujetos obligados:

- a) En el ámbito estatal de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos,
- b) En el ámbito municipal de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de la administración pública municipal,
- c) Así como de los partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

III. a VI. ...

VII. Derogada.

VIII. a IX. ...

Definiciones

Artículo 3. Para los efectos...

- I. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

II. a VI. ...

- VII. **Datos personales:** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

VIII. ...

- IX. **Derechos ARCO:** los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

X. a XIII. ...

- XIV. **Evaluación de impacto a la protección de datos personales:** Documento mediante el cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran

los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en la normativa aplicable;

XV. a XXVIII. ...

XXIX. Responsable: Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 2 fracción II de la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales;

XXX. a XXXV. ...

Artículo 4. Derogado.

Artículo 6. Derogado.

Excepciones generales del derecho a la protección de datos personales

Artículo 7. Las Autoridades garantizarán la privacidad de los individuos y deberán velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Tratamiento de datos personales de carácter sensible

Artículo 8. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 19 de esta Ley.

Reglas de interpretación

Artículo 11. La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del estado de Guanajuato, la Ley General, así como las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otras, que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de datos personales.

Principio de finalidad

Artículo 15. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable le confiera.

Finalidades distintas

Artículo 16. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Principio de lealtad

Artículo 17. El responsable deberá abstenerse de obtener y tratar los datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando, en todo momento, la protección de los intereses del titular y su expectativa razonable de privacidad.

Artículo 18. Derogado.

Principio de consentimiento

Artículo 19. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, salvo que se actualice algunas de las siguientes causales de excepción:

- I. Cuando una norma con rango de ley señale expresamente que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales;
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;

- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VII. Cuando los datos personales sean necesarios para la prevención, el diagnóstico médico, la prestación de servicios de asistencia sanitaria;
- VIII. a IX. ...

Tratándose de la...

La actualización de...

Características del consentimiento

Artículo 20. El consentimiento del titular para el tratamiento de los datos personales deberá otorgarse de manera:

I. a III. ...

Principio de calidad

Artículo 28. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Se presume que...

Supresión de los...

Artículo 29. El responsable deberá suprimir los datos personales en su posesión cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad que motivaron su tratamiento, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

En la supresión...

Plazos de conservación

Artículo 30. Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento.

En el establecimiento de los plazos de conservación de los datos personales, el responsable deberá considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

Documentación de los...

Artículo 31. El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los períodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley.

En los procedimientos...

Principio de proporcionalidad

Artículo 32. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para las finalidades que justifiquen su tratamiento.

Artículo 33. Derogado.

Principio de información

Artículo 34. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Artículo 35. Derogado.

Características del aviso de privacidad

Artículo 36. Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Aviso de privacidad...

Artículo 38. El aviso simplificado...

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV del presente artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular previo a que ocurra dicho tratamiento.

La puesta a...

Aviso de privacidad...

Artículo 39. Además de lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley, el aviso de privacidad integral deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. y II. ...

III. El fundamento legal que faculta expresamente al responsable para llevar a cabo, el tratamiento de datos personales;

IV. a VI. ...

Momentos para la puesta a disposición del aviso de privacidad

Artículo 40. El responsable deberá...

I. y II. ...

Artículo 41. Derogado.

Medios de difusión...

Artículo 42. Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Principio de responsabilidad

Artículo 44. El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 45 de la presente ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como para rendir cuentas al titular y al Instituto sobre los tratamientos de datos personales que efectúe, para lo cual podrá valerse de estándares, mejores prácticas nacionales o internacionales o de cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Mecanismos para cumplir...

Artículo 45. Entre los mecanismos...

I. a VIII. ...

Deber de seguridad

Artículo 46. Con independencia del...

Factores para determinar...

Artículo 47. Las medidas de...

I. a VII. ...

VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Artículo 49. Derogado.

Contenido del Documento de seguridad

Artículo 52. El documento de seguridad deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Las funciones y obligaciones del responsable, encargados y todas las personas que traten datos personales;
- II. El inventario de los datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- III. El análisis de riesgos;
- IV. El análisis de brecha;
- V. El plan de trabajo;
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; y
- VII. El programa general de capacitación.

Actualización del documento...

Artículo 53. El responsable deberá actualizar el documento de seguridad cuando ocurran los siguientes eventos:

I. a IV. ...

Derecho de cancelación

Artículo 65. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Artículo 66. Derogado.

Derecho de oposición

Artículo 67. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I. Aún siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular; y
- II. ...

Acreditación de la identidad del titular

Artículo 72. Para el ejercicio de los derechos ARCO, será necesario que el titular acredite ante el responsable su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante.

Requisitos de la...

Artículo 78. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre completo del titular, así como su domicilio o cualquier otro medio para oír y recibir notificaciones;
- II. a V. ...
- VI. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud.

Además de lo...

En el caso...

Con relación a...

En el caso...

El titular podrá...

Inexistencia de los datos personales

Artículo 82. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

Gratuidad del ejercicio...

Artículo 83. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la Ley de ingresos que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

En ningún caso...

Cuando el titular...

Los datos personales...

El responsable no...

Negativa al ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 85. Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o por la falta de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere el artículo 127 de la presente Ley.

Portabilidad de datos personales

Artículo 86. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos personales objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado, el cual le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transferir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable de quien se retiren los datos personales.

Para el ejercicio...

Formalización de la relación jurídica entre responsable y encargado

Artículo 88. La relación entre el responsable y el encargado deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.

Cláusulas generales del...

Artículo 89. En el contrato...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

Los acuerdos entre...

Consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del encargado

Artículo 90. Cuando el encargado incumpla las instrucciones del responsable y decida por sí mismo sobre el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación que le resulte aplicable en esta materia.

Artículo 95. Derogado.

Excepciones para obtener...

Artículo 97. El responsable podrá...

I a VII. ...

VIII. Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ley, o

IX. Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.

La actualización de...

Transferencias nacionales de datos personales

Artículo 99. Cuando la transferencia sea nacional y deberá tratar los datos personales comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

Transferencias internacionales de datos personales

Artículo 100. El responsable sólo podrá transferir datos personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios, deberes y demás obligaciones que establece la presente Ley y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.

En toda transferencia de datos personales, el responsable deberá comunicar al receptor de los datos personales el aviso de privacidad conforme al cual se tratan los datos personales frente al titular.

Tratamiento a las transferencias internacionales de datos personales

Artículo 100 bis. Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre responsable y encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento.

Objeto de los...

Artículo 102. Para el cumplimiento...

I. Elevar el nivel...

II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;

III. a VI. ...

Validación o reconocimiento...

Artículo 103. Todo esquema de...

I. y II. ...

El Instituto deberá emitir las reglas de operación de los registros en los que se inscribirán aquellos esquemas de mejores prácticas validados o reconocidos.

*Presentación de evaluaciones de impacto
a la protección de datos personales*

Artículo 105. Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá presentar ante el Instituto una evaluación de impacto a la protección de datos personales cuyo contenido estará determinado por el Sistema Nacional. El Instituto podrá emitir recomendaciones no vinculantes especializadas en la materia de protección de datos personales.

Tratamiento intensivo o relevante

Artículo 106. Para efectos de la presente Ley, se considerará que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, cuando:

- I. Existan riesgos inherentes a los datos personales a tratar;
- II. Se traten datos personales sensibles; y
- III. Se efectúen o pretendan efectuar transferencias de datos personales.

*Plazo para la presentación de evaluación de
impacto a la protección de datos personales*

Artículo 107. El responsable deberá presentar la evaluación de impacto a la protección de datos personales a que se refiere el presente Capítulo ante el Instituto, treinta días anteriores a la fecha en que se pretenda implementar o modificar la política pública, el programa, servicio, sistema de información o tecnología, a efecto de que el Instituto emita el dictamen correspondiente.

Plazo para la emisión del dictamen no vinculante

Artículo 108. El Instituto deberá emitir en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la presentación de la Evaluación de impacto, recomendaciones no vinculantes sobre dicha evaluación en la protección de datos personales presentado por el responsable.

Artículo 110. Derogado.

Designación

Artículo 111. Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en el artículo 119 y formará parte de la Unidad de Transparencia.

El oficial de protección de datos personales será designado atendiendo a sus conocimientos, cualidades profesionales, experiencia mínima de cinco años en la materia, y, en su caso, a la o las certificaciones con que cuente en materia de protección de datos personales.

Artículo 112. Derogado.

Artículo 113. Derogado.

Tratamiento de datos personales por instancias de seguridad, procuración y administración de justicia del estado de Guanajuato

Artículo 114. Los tratamientos de datos personales efectuados por responsables competentes en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, además de cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley, deberán acotarse a aquellos supuestos y categorías de datos personales que resulten estrictamente necesarios y proporcionales para el ejercicio de sus funciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto. En dichas materias, así como establecer medidas de seguridad suficientes y necesarias para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Capítulo.

En el tratamiento de datos personales así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en el Título Segundo de la presente Ley.

Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición del titular del Ministerio Público, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Atribuciones del Comité...

Artículo 116. Para los efectos...

- I. Coordinar, realizar y supervisar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa, el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto;

- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales; y
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Atribuciones de la...

Artículo 119. Para los efectos...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

Medidas especiales para grupos vulnerables

Artículo 121. El responsable procurará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales.

Atribuciones del Instituto

Artículo 123. Para los efectos...

- I. Conocer, sustanciar y resolver, de los recursos de revisión interpuestos por los titulares, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Presentar petición fundada al Instituto Nacional, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones;
- IV. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- V. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua;

- VI. Garantizar, en el ámbito de su respectiva competencia, condiciones de accesibilidad para que los titulares que pertenecen a grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;
- VII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la presente Ley;
- VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables;
- IX. Proporcionar al Instituto Nacional los elementos que requiera para resolver los recursos de inconformidad que le sean presentados, en términos de lo previsto en el Título Noveno, Capítulo III de la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- X. Suscribir convenios de colaboración con el Instituto Nacional para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- XI. Vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- XII. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas;
- XIII. Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables;
- XIV. Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los responsables;
- XV. Solicitar la cooperación del Instituto Nacional en los términos del artículo 89, fracción XXX de la Ley General;
- XVI. Administrar, en el ámbito de su respectiva competencia, la Plataforma Nacional en lo relacionado al derecho a la protección de datos personales;

- XVII. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado de Guanajuato que vulneren el derecho a la protección de datos personales; y
- XVIII. Emitir el dictamen con recomendaciones no vinculantes a las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales que le sean presentadas.

Artículo 124. Derogado.

Recurso de revisión...

Artículo 127. El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la respuesta.

Transcurrido el plazo...

En el caso...

Recurso de revisión...

Artículo 129. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

I. a V...

- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VIII. ...
- IX. ...
- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- XII. Derogada; y

XIII. ...

Requisitos de la...

Artículo 134. El recurso de revisión contendrá lo siguiente:

- I. La denominación del responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. El nombre completo del titular que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; y
- IV. El acto que...

En ningún caso...

Documentos que deberán...

Artículo 135. El titular deberá...

- I. Los documentos que acrediten su identidad;
- II. ...
- III. Derogada.
- IV. ...
- V. ...

Requerimiento de información...

Artículo 137. Si en el escrito del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 134 y 135 de la presente Ley y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, éste deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará...

El requerimiento tendrá...

Plazo para la...

Artículo 146. El Instituto deberá...

En caso de...

El plazo a que se refiere el presente artículo sólo podrá ser suspendido cuando se prevenga al titular conforme a lo dispuesto en la presente Ley por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo, o bien, durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación, cuando resulte aplicable.

Resolución del recurso...

Artículo 147. Las resoluciones del...

I. a IV...

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los responsables deberán informar al Instituto el cumplimiento de sus resoluciones.

Causales de desechamiento...

Artículo 149. El recurso de...

I. a IV. ...

V. Derogada.

VI. a VIII. ...

El desechamiento no...

Notificación de la resolución

Artículo 150. El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, en versión pública a más tardar, el tercer día siguiente de su aprobación.

Facultad de atracción...

Artículo 152. El Pleno del Instituto Nacional, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer, sustanciar y resolver aquellos recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en los plazos y términos previstos en la Ley General y demás normatividad aplicable.

En este caso...

Emisión de criterios...

Artículo 155. Derogado.

Acuerdo de inicio...

Artículo 161. En el comienzo de todo procedimiento de verificación, el Instituto deberá iniciar con una orden que funde y motive la procedencia de su actuación.

La orden de inicio del procedimiento de verificación deberá señalar lo siguiente:

I. a V. ...

Medidas cautelares

Artículo 169. El Instituto podrá ordenar medidas cautelares si del desahogo de la verificación advierte un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de las bases de datos de los sujetos obligados.

Estas medidas sólo podrán tener una finalidad correctiva y será temporal hasta entonces los sujetos obligados lleven a cabo las recomendaciones hechas por el Instituto.

Artículo 170. Derogado.

Artículo 171. Derogado.

Duración máxima del...

Artículo 173. El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días, dentro del cual el Instituto deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada, y notificarla al responsable verificado y al denunciante.

El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la cual, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.

Las resoluciones que...

Artículo 175. Derogado.

Artículo 177. Derogado.

Artículo 178. Derogado.

Artículo 181. Derogado.

Medios de impugnación

Artículo 191. En contra de la imposición de medidas de apremio, procede el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 192. Derogado.

Causales de responsabilidad...

Artículo 194. Serán causas de...

- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. a V...
- VI. Derogada.
- VII. Derogada.
- VIII. ...
- IX. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en Ley de Transparencia. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales;
- X. a XVI...

XVII. Derogada.

XVIII. Derogada.

XIX. Derogada.

XX. Derogada.

XXI. Derogada.

XXII. Derogada.

XXIII. Derogada.

XXIV. ...

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, V, IX, XIII, XV, y XXIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente.

Las sanciones de...

TRANSITORIOS

Artículo Primero y Artículo Segundo...

Artículo Tercero. Derogado.

Artículo Cuarto. Derogado.

Artículo Quinto al Artículo Séptimo...»

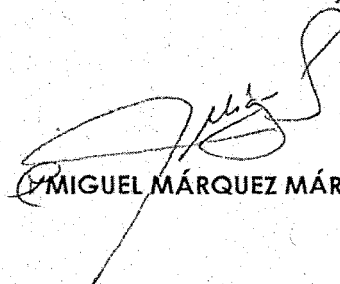
TRANSITORIO

Artículo Único. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 1 DE NOVIEMBRE DE 2017.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ARACELI MEDINA SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

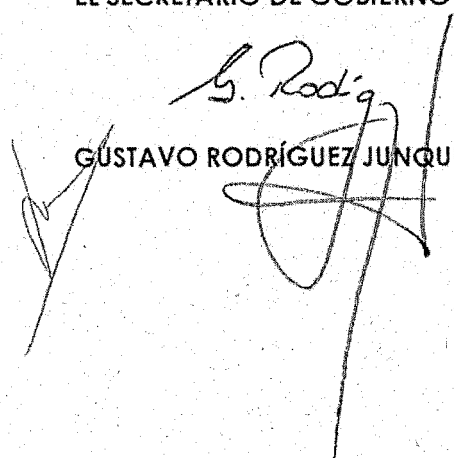
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 3 de noviembre de 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA